



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4482

07/02/2020

8857

AUTOR/A: UTRILLA CANO, Julio (GVOX); GIL LÁZARO, Ignacio (GVOX); ESTEBAN CALONJE, Cristina Alicia (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se informa que, con fecha 13-06-2019 se recibió en la Confederación Hidrográfica del Júcar un escrito remitido por el Inspector Jefe del Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia, solicitando autorización para que los bomberos de dicho Consorcio realizaran prácticas acuáticas en el Canal Júcar-Turía, concretamente, las dotaciones de los parques de bomberos ubicados en las localidades de Torrente, Silla y Catarroja.

Según trasladaba el Inspector Jefe del Consorcio en su escrito, se solicitaba poder realizar prácticas acuáticas en el Canal Júcar-Turía el día y la hora que estimasen conveniente y sin solicitud previa de autorización.

Así, se informa que el Organismo de cuenca resolvió denegar la solicitud realizada, mediante oficio de 10-09-2019, exponiendo los siguientes argumentos:

- Indefinición en cuanto a las fechas y horario para la realización de dichas prácticas.
- El artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio preceptúa que el baño es un uso común no sometido a autorización administrativa; no obstante, su ejercicio debe llevarse a cabo de forma que no se produzca una alteración de la calidad y caudal de las aguas. Además, en caso de cauces artificiales, se tendrán en cuenta las limitaciones derivadas de la protección del acueducto.



- Existe una importante componente de peligrosidad para el ejercicio del baño en las aguas del canal Júcar-Turia, una infraestructura estratégica para el abastecimiento de Valencia y su área metropolitana y de Sagunto.

En consecuencia, considerando que las aguas que circulan por el Canal Júcar-Turia están destinadas al consumo humano y que es necesario conocer *a priori* cualesquiera actividades que pueden tener afecciones negativas sobre la calidad del recurso, no resulta posible, en los términos solicitados por el Consorcio Provincial de Bomberos de Valencia, garantizar que el ejercicio de las prácticas no produciría afección a la calidad de unas aguas destinadas al abastecimiento poblacional.

Madrid, 06 de mayo de 2020